P G E

Procuraduría General del Estado
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DICTAMEN GENERAL

Número	:	005/2014
De	:	Dr. Hugo Raúl Montero Lara **Procurador General del Estado**
A	:	Unidades Jurídicas de la Administración Pública
Materia	:	Defensa de los Intereses del Estado
Contenido	:	Intervención Directa
Fecha	:	12 de marzo de 2014

---

§ 1. BASE CONSTITUCIONAL.- La Procuraduría General del Estado (PGE), es una institución fundamental del Estado que promueve, defiende y precautela los intereses del Estado, con la principal función de defender judicial y extrajudicialmente los intereses estatales, asumiendo su representación jurídica e interviniendo como sujeto procesal de pleno derecho en todas las acciones judiciales y administrativas, además de interponer recursos ordinarios y acciones en defensa de los intereses del Estado, conforme establecen los arts. 229 y 231 numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado (CPE), respectivamente.

Según lo dispuesto por el numeral 3 del art. 231 de la CPE, la PGE tiene la función de evaluar y velar por el ejercicio de las acciones diligentes de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública (UUJJ) en los procesos que ellas sustancien.

El art. 232 de la CPE establece que la Administración Pública se rige por los principios de compromiso, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad,

Danny Jaime Cirillo Leon
V°B°
P.G.E.
D.G.P.N.

honestidad, responsabilidad y resultados, mientras el numeral 2 del art. 235 dispone que las servidoras y servidores públicos tienen la obligación de cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

§ 2. BASE LEGAL.- El art. 2 de la Ley 64 (Ley de la Procuraduría General del Estado, de 5 de diciembre de 2010) establece que la PGE es una institución de representación jurídica pública que tiene por finalidad promover, defender y precautelar los intereses del Estado. Mientras que el art. 8 del mismo cuerpo legal desarrolla las funciones de la PGE, entre las que destacan: *"Defender judicial y extrajudicialmente los intereses del Estado, asumiendo su representación jurídica e interviniendo como sujeto procesal de pleno derecho en todas las acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas, sea en resguardo de la soberanía, de los bienes del patrimonio e intereses del Estado, en particular, en materia de inversiones, derechos humanos y medio ambiente, asumiendo defensa en cualquier conflicto entre el Estado y personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que demanden al Estado boliviano". (num. 1).* Y además *"Supervisar y evaluar el ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa que realizan las unidades jurídicas de la Administración Pública, en todas sus instancias y niveles, únicamente respecto a los temas de su competencia". (num. 3).*

En ese sentido, el Procurador General del Estado tiene la atribución de: *"Ejercer la coordinación, supervisión, evaluación y control de las acciones de defensa del Estado que realicen las unidades jurídicas de toda la administración del Estado" (Art. 18 num. 6 de la Ley 64).*
A los fines antes citados, el numeral 9 del art. 8, concordante con el numeral 9 del art. 18, ambos de la Ley 64, dispone que dentro de las funciones de la PGE está el emitir dictámenes, informes, recomendaciones y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia.

Danny Jaime ... Vo Bo P.G.E. D.G.P.N. El Alto - Bolivia

Este mandato constitucional, establece una actividad concurrente entre la PGE y las UUJJ; en efecto, la primera ejerce directamente esa función cuando el Estado, como ente abstracto sujeto de derechos y obligaciones es sujeto procesal, en el marco de la CPE y de la Ley 064, mientras que, según el inciso g) del art. 27 de la ley 1178 de 20 de julio de 1990, las UUJJ de las entidades del sector público son responsables de la efectividad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la defensa de los intereses del Estado, inherentes a sus propias instituciones.

En la perspectiva de establecer una línea de intervención de la PGE en los procesos que sustancian las unidades jurídicas de la Administración Pública, en aplicación del art. 18 num. 8 de la Ley 64[1], el Procurador General del Estado ha emitido el Dictamen General N° 006/2013 de 14 de noviembre **(DG 06/13)**, cuyo contenido más relevante a efectos del presente dictamen refiere: "(...) *Segundo: Cuando sean las UUJJ las que ejerzan directamente la representación de las entidades públicas y por ende sean éstas parte procesal en causas jurisdiccionales o administrativas, el rol de la Procuraduría General del Estado, será supervisar a las UUJJ en cuanto a su actuación procesal*".

Por otra parte, el art. 18 num. 15 de la Ley 64, establece claramente una forma de intervención directa de la PGE cuando refiere: "*Interponer recursos ordinarios y acciones de defensa de los intereses del Estado*".

Mientras que el art. 18 num. 3 de la Ley 64, determina coordinar y en su caso delegar la defensa del Estado con las Subprocuradurías y las Direcciones Generales Especializadas.

---

1 Artículo 18. 8 - Ley 64: *"Dictaminar sobre las directrices generales que deberán seguir los abogados del Estado, en resguardo del interés nacional. Los Dictámenes Generales emitidos sobre esta materia serán vinculantes para los abogados del Estado, quienes excepcionalmente podrán apartarse de los mismos, bajo su responsabilidad y mediante observación fundada jurídicamente"*

V°B° P.G.E. D.C.P.N.

§3. MOTIVACIÓN INTELECTIVA.- La PGE, en cumplimiento del mandato constitucional y legal, se constituye en una institución de representación jurídica pública, con la finalidad de promover, defender y precautelar los intereses del Estado, resguardar la soberanía y bienes de su patrimonio, en especial en los ámbitos de inversiones, derechos humanos y medio ambiente.

Entre los roles de la PGE destaca la defensa judicial y extrajudicial de los intereses del Estado, asumiendo su representación jurídica e interviniendo como sujeto procesal de pleno derecho en todas las acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas, asumiendo defensa en cualquier conflicto entre el Estado y personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que demanden al Estado Plurinacional de Bolivia.

Por ello, la función de defensa se complementa con las funciones de supervisión y evaluación que se ejerce a las acciones jurídicas y de defensa que realizan las UU.JJ de la Administración Pública del Estado Plurinacional de Bolivia.

En ese entendimiento, el DG 06/13, refiere que cuando sean las UUJJ las que ejerzan la representación de las entidades públicas, el principal rol de la PGE será de supervisión en cuanto a su actuación procesal. Claro está que -en principio- ese rol inhibe a la PGE intervenir en cualquier proceso judicial, extrajudicial o administrativo que esté siendo previa y directamente sustanciado por las UUJJ. Sin embargo, esta regla general, tiene subreglas especiales, en función del principio del *exceptio probat regulam in casibus non exceptis*[2], elemento que constituye objeto del presente Dictamen General.

[2] La excepción confirma la regla en los casos no exceptuados.

Danny Javier Lopez Flores
V°B°
P.G.E.
D.G.P.N.

Para entender los componentes del principio precedentemente citado, es importante precisar que el término *"regla"* refiere a aquello que ha de cumplirse por estar así convenido; el término *"excepción"* es la exclusión de una situación particular que se aparta de la regla común o de la generalidad.

Así expuesto, la regla general del DG 06/13 establece que la PGE no podrá intervenir como sujeto procesal de pleno derecho cuando esa condición haya sido asumida por las UUJJ. Sin embargo, las propias particularidades del caso, de manera excepcional admiten que la PGE intervenga directamente como sujeto procesal de pleno derecho, aunque esa condición haya sido previamente asumida por las UUJJ, en todos los procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos, cuando concurra cualquiera de los parámetros establecidos en el Protocolo de Intervención Directa de la PGE (PID), o cuando se requiera interponer recursos ordinarios o acciones de defensa de los intereses del Estado.

El PID, establece entonces los parámetros para intervención directa:

1. Por cuantía relevante involucrada en la afectación al patrimonio estatal.
2. Por inobservancia de plazos u otras circunstancias de carácter procesal y/o sustantivo, que afecten los intereses del Estado y que justifiquen la interposición de: recursos ordinarios, acciones de defensa y/u otras actuaciones procesales que sean necesarias.
3. Por relevancia social, derivada de la afectación a los intereses del Estado.
4. Por la complejidad del caso.
5. Otros parámetros que sean identificados.

Danny Javier Lopez
VoBo
P.G.E.
D.G.E.N.
El Alto - Bolivia

Es importante entonces precisar que el Procurador General del Estado, actúa en la defensa de los intereses del Estado como sujeto procesal, representante legal o abogado, dependiendo de las particularidades propias de cada caso.

Para el constituyente y la doctrina mayoritaria, el término *"Estado"* no es sinónimo de *"Administración Pública"*, esta diferenciación permite establecer los niveles de intervención del Procurador General del Estado, sea ésta de forma directa o indirecta.

Será *directa*, asumiendo la calidad de sujeto procesal de pleno derecho, cuando el Estado esté involucrado en cualquiera de las siguientes cuatro situaciones:

1. En la esfera internacional, en materia de inversiones, derechos humanos y medio ambiente.
2. Cuando alguna institución pública no cuente con la respectiva unidad jurídica, departamento legal o equivalente que defienda sus intereses.
3. Cuando se requiera interponer un recurso ordinario o acción de defensa de los intereses del Estado.
4. Cuando concurra cualquiera de los parámetros establecidos en el PID.

Al tratarse de la Administración Pública, la intervención será indirecta como representante legal o abogado, cuando la misma se origine como resultado del proceso de evaluación y supervisión de las acciones jurídicas y de defensa que realizan las UUJJ, bajo los alcances establecidos en el DG 06/13.

VoBo P.G.E. D.G.P.N.

Por todo ello, es precisa la emisión de un Instrumento Procuradurial que determine las situaciones para intervención directa de la PGE en procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos, en defensa de los intereses y patrimonio del Estado.

EN BASE A ELLO,

El Procurador General del Estado, en uso de sus facultades constitucionales y legales:

D I C T A M I N A:

§ **Único:** La PGE puede intervenir directamente en los procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos: **a)** cuando el Estado se encuentre en calidad de sujeto activo o pasivo en la esfera internacional; **b)** cuando concurra cualquiera de los parámetros establecidos en el PID; **c)** cuando se requiera interponer un recurso ordinario o acción de defensa de los intereses del Estado; **d)** cuando alguna institución pública no cuente con la respectiva unidad jurídica, departamento legal o equivalente, que defienda sus intereses.

En todos estos casos no se requiere agotar el proceso de supervisión y evaluación de las unidades jurídicas de la administración pública.

***

El Procurador General del Estado es inviolable, en todo tiempo, por las opiniones, informes, resoluciones, recomendaciones, recordatorios o dictámenes que emita en el ejercicio de sus funciones.

***

Hugo Raúl Montero Lara
PROCURADOR GENERAL DEL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

V° B°
P.G.E.
D.G.P.N.